

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 144 -2024/GG

Lima, 21 OCT, 2024

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO, el escrito del 07 de octubre de 2024, presentado por la señora María Isabel Jesús Felipe, a través del cual interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 123-2024/GG del 26 de setiembre de 2024; el Memorando N° D000094-2024-SERPAR-LIMA-GG del 25 de setiembre de 2024 y, el Informe N° D000422-2024-SERPAR-LIMA-ORH del 26 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 2051-2017 del 3 de julio de 2017, la señora María Isabel Jesús Felipe fue designada en el cargo de Administradora del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA;

Que, mediante escrito del 16 de setiembre de 2024, la señora María Isabel Jesús Felipe puso su cargo a disposición, por lo que, a través del Memorando N° D000094-2024-SERPAR-LIMA-GG del 25 de setiembre de 2024, la Gerencia General aceptó su renuncia al cargo, solicitando efectuar las acciones correspondientes a fin de dar por concluida la designación señalada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 123-2024/GG del 26 de setiembre de 2024, se aceptó la renuncia de la señora María Isabel Jesús Felipe dándose por concluida su designación en el cargo de Administradora del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA;

Que, mediante escrito del 07 de octubre de 2024, la señora María Isabel Jesús Felipe interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 123-2024/GG del 26 de setiembre de 2024, solicitando: (i) seguir ejerciendo el cargo de Administradora del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, en tanto desempeñó su función con lealtad y responsabilidad; (ii) que se ampare su pedido el artículo 4 de la Ley N° 31131, ya que debería ser considerada como trabajadora contratada a plazo indeterminado; y, (iii) que aplique la Ley N° 24041, la cual señala como causales de despido el incurrir en la comisión de falta grave o sufrir alguna incapacidad física o mental, circunstancias que, en su caso, no se ha configurado;

Que, con relación a la facultad de contradicción, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), señala lo siguiente: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, el artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, siendo el término para la interposición de los recursos el plazo de quince (15) días perentorios, ante ello se observa que la administrada si presentó dentro del plazo legal, el referido recurso impugnatorio, por lo que corresponde dar el trámite respectivo;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG expresa que "(...) *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*". Siendo así, el presente recurso de reconsideración no requiere de la presentación de nueva prueba por tratarse el acto administrativo impugnado ante la Gerencia General de SERPAR LIMA, el mismo que constituye la última instancia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos: a) Funcionarios públicos, b) Directivos públicos, c) Servidores civiles de carrera y d) Servidores de actividad complementadas, además prevé que pueden existir servidores de confianza en cualquiera de los grupos mencionados, teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base de poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designó;

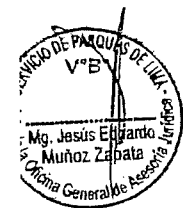
Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público utiliza la expresión empleado público para distinguir al: a) funcionario público, b) empleado de confianza, y c) servidor público. Asimismo, define al empleado de confianza como aquel que desempeña el cargo de confianza técnico o político, distinto al del servidor público, siendo que su designación o remoción se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Que, además la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe Técnico N° 001042-2024-SERVIR-GPGSC del 30 de julio de 2024, señala que "(...) *el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad*";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que: "*Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia*";

Que, en consecuencia, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual el término de la designación del empleado de confianza genera la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad;

Que, la señora María Isabel Jesús Felipe refirió como argumentos que sustentan su recurso de reconsideración que debía ser considerada como trabajadora contratada a plazo indeterminado al amparo del artículo 4 de la Ley N° 31131 y que, en aplicación de la Ley N° 24041,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



no se habría configurado una causal de despido, en tanto no incurrió en la comisión de falta grave ni sufrió alguna incapacidad física o mental;

Que, como se ha señalado en los párrafos precedentes, la señora María Isabel Jesús Felipe, fue designada en el cargo de Administradora del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas de la Gerencia de Parques del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, por lo que, era considerada empleada de confianza; en ese sentido, en concordancia con la normativa antes citada, dicho cargo se caracteriza por ser de libre designación y remoción;

Que, a mayor abundamiento, es preciso citar el Informe Técnico N° 001042-2024-SERVIR-GPGSC del 30 de julio de 2024, el mismo que señala lo siguiente "(...) resulta claro que los contratos administrativos de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que desarrollaban labores permanentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado por el propio imperio de la norma, salvo aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria, suplencia o para cubrir cargos de confianza, los cuales tienen la condición de determinados"; (el subrayado es nuestro)

Que, por otro lado, el ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y de la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE), para los cuales no exige dicho proceso de selección;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el legajo de la señora María Isabel Jesús Felipe se advierte que su ingreso a la institución no ha sido por concurso público, sino fue designada en el cargo de Administradora del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas de la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, por lo que, tampoco se cumpliría el requisito para el ingreso a la carrera administrativa;

Que, estando a lo expuesto, es de competencia de la Gerencia General, nombrar designar y/o contratar al personal, así como ejecutar las acciones administrativas de personal que sean necesarias para salvaguardar el normal funcionamiento de la entidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Resolución de Secretaría General N° 105-2016, de fecha 19 de mayo de 2016 y con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 123-2024/GG del 26 de setiembre de 2024, interpuesto por la señora María Isabel Jesús Felipe, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



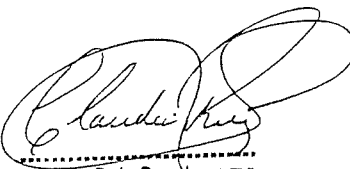

MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la señora María Isabel Jesús Felipe, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 **Claudia Ruiz Canchapoma**
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima